

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

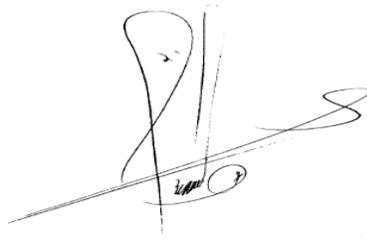
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado a los demandantes PIEDRAHÍTA ORTIZ y ORTIZ MESA del escrito defensivo exhibido por la Personera Judicial del encartado VELÁSQUEZ MESA, sin pronunciamiento alguno por parte de aquellos.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 22 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0115. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00066-00
CODEMANDANTES: LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ y
ROSA MARGARITA ORTIZ MESA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

V I S T O S

El objeto de esta providencia se funda en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", que se verificará de manera "VIRTUAL y CONCENTRADA", contemplada en el artículo 372 del Código General Adjetivo, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio "EJECUTIVO", de Mínima

Cuantía, incoado por intermedio de Acudiente Judicial por los señores **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA** en contra de la persona y bienes de **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado a los ejecutantes **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA** del escrito exceptivo, que en término legal formulara la Mandataria Judicial del obligado **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA**, sin exposición de aquel extremo a dicha prerrogativa, se considera entonces legal y apto continuar con el progreso, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso puntual, especificando el día y la hora en que tendrá su celebración la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", regulada en el artículo 372 del Compendio General Procedimental, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose de manifiesto que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, se torna necesario soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**"; por tanto, se **EXHORTARÁ** a las partes ligadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "**LIFE SIZE**", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de derivar en su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que las Letras de Cambio aproximadas por los ejecutantes con el escrito introductorio (ver cuaderno 1 digital), serán tenidas en cuenta y valoradas legalmente en su debido estadio procesal.

Durante el desarrollo de la Audiencia que oreamos, como lo implora la parte pasiva, se le recepcionará testimonio, bajo la gravedad del juramento a la señora **CARMEN JULIA ALMÉCIGA CASTRO**, persona que será citada para que comparezca a través de la Apoderada del encartado, requiriéndosele para que ratifique su correo electrónico con el objeto de vincularla a la diligencia.

Igualmente, y durante el desarrollo de la mencionada audiencia, se le recibirá Interrogatorio de Parte a la codemandante **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA**, como lo depreca el extremo pasivo.

En cuanto a la prueba de experticia "**GRAFOLÓGICA**" por parte del "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en la que, según el encartado, habrá de

determinarse si las Letras de Cambio, pilares de la ejecución, fueron alteradas en su confeccionamiento, toda vez existe una variación notoria entre la fecha de vencimiento, la persona que se obligó y los frutos civiles que se exigen; pues se configuran dos tipos de caligrafía, máxime cuando se carece de carta de instrucciones para ser diligenciadas, el juzgado la **DENEGARÁ**; puesto que en el libelo de excepciones, en varios de sus apartados, se aceptó por parte de éste que "...firmo (sic) 2 títulos valores que fueron llenados a la orden del Sr. MIGUEL ANTONIO PIEDRAHÍTA (Q.E.P.D.)...", dejando en blanco los demás espacios..."; por lo tanto, se concluye, no hubo alteración de aquellas; empero, si hubo permisión y/o instrucciones para el diligenciamiento de los títulos-valores, es materia que se debe dilucidar dentro de la tramitación procesal y a través de otros medios probatorios. Así las cosas, esta Falladora considera que la experticia grafológica suplicada resulta innecesaria en esta instancia procesal (artículo 168 del Código General del Proceso).

Como si lo anterior fuera poco, que para el subexámine no resulta ser así; se tiene que las "**Pruebas Periciales**", consagradas en la Sección Tercera -Régimen Probatorio-, Título Único -Pruebas-, Capítulo VI -Prueba Pericial-, Artículo 226, aduce: **Procedencia**. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito."

Así las cosas, y conforme a la normatividad trascrita en los apartes que interesan a esta decisión; tenemos que se ha trasladado esta carga probatoria, en materia de dictámenes periciales, a las partes intervinientes en el litigio y, como así no obró el aquí demandado CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA, es otra causal más que suficiente para confirmar su negativa.

Lo que sí se hace necesario es que los codemandantes **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA** alleguen, con diez (10) días de anticipación al acto que se rotula a través de esta providencia, las Letras de Cambio cimiento de esta ejecución, en sus originales.

De oficio, y como lo dispone el artículo 372 del Régimen General Procesal, se les recibirá "**Interrogatorio de Parte**" al ejecutante **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y al demandado **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA**.

Se le debe advertir a las personas llamadas a declarar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, promovido por los señores **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA** en contra de la persona y bienes de **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LOS DEMANDANTES

Documental:

TÉNGASE como prueba las **Letras de Cambio** aportadas con el introductorio, las cuales serán valoradas legalmente en su respectiva fase procesal.

DEL EJECUTADO

Interrogatorio de Parte:

En el desarrollo de la Audiencia que hoy fijamos, **PRACTÍQUESE** el respectivo "**Interrogatorio de Parte**" a la codemandante **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA**.

Testimonial:

De acuerdo a la cita que le figura, y en el discurrir de la Audiencia que tratamos, recepciónesele declaración juramentada a la señora **CARMEN JULIA ALMÉCIGA CASTRO**.

Experticia Grafológica:

DENEGAR este medio de prueba, por las razones aducidas en el cuerpo de este pronunciamiento.

Exhibición del Título-Valor:

REQUIÉRESE a los codemandantes **LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ** y **ROSA MARGARITA ORTIZ MESA**, para que en los **diez (10) días anteriores** a la audiencia que hoy se marca, alleguen a la Secretaría del Despacho las **Letras de Cambio** fundamento de esta ejecución.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Recepciónesele en el trámite de la Audiencia que hoy fijamos, "Interrogatorio de Parte" tanto al **ejecutante LUÍS GUILLERMO PIEDRAHÍTA ORTIZ**, como al obligado **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ MESA**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a su consumación la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", reglamentada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 *ibídem*).

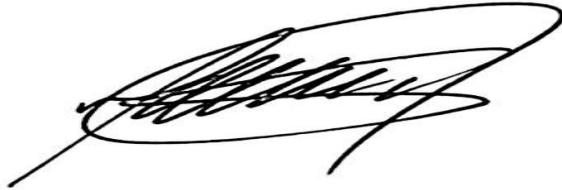
CUARTO: EXHORTAR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el fin de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual y Concentrada- que determinamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público, al igual que de la persona declarante.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL